



CUT: 80103-2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1168 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

02 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°80103-2018, seguido por el señor Félix Rafael Iburguren Rocha, identificado con DNI N° 21438299 en representación de la Empresa CASA CHICA S.A.C. identificada con RUC N° 20387887289, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo"*;

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011 ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, sobre las Prohibiciones en la zona de veda, señala: *"Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trata de solicitudes en vía de regularización."*

Que, el artículo 246° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece: *"La reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional*



del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la **autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea.**”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, resolvió **“DESESTIMAR** la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra para Pozo de Reemplazo, respecto del pozo IRHS 11-01-08-267, ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Félix Rafael Iburguren Rocha, identificado con DNI N° 21438299 en representación de la Empresa CASA CHICA S.A.C. identificada con RUC N° 20387887289, por no reunir las características técnicas requeridas para pozo de reemplazo en zona de veda, (...);

Que, mediante escrito presentado con fecha 09.05.2018, el señor Felix Rafael Iburguren Rocha, en representación de Casa Chica S.A.C., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018, señalando que el recurso interpuesto tiene por finalidad que se evalúe la nueva prueba aportada que no se conocía al momento de emitir su pronunciamiento y se proceda a anular la resolución impugnada y se proceda a autorizar la ejecución de obra para el reemplazo del pozo IRHS 11-01-08-267, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, estando al conteo de plazos, es de verse que el mismo ha sido presentado de manera oportuna, ante la instancia competente y cumpliendo la formalidad adjunta en calidad de nueva prueba, el documento denominado “Informe Técnico Aclaratorio y subsanación de Observaciones”, el mismo que contiene anexo una “Opinión Técnica sobre las Limitaciones a la Profundidad de los Diseños Hidráulicos y Físicos Preliminares de los Pozos Tubulares de Reemplazo”. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por lo que es admitida a trámite;

Que, mediante Memorando N° 021-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL de fecha 13.06.2018, el referido informe técnico ofrecido como nueva prueba es remitido al área técnica para la respectiva evaluación, siendo que con fecha 14.06.2018 mediante Memorando N° 150-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/HHUT, el área técnica de esta dirección señala que en el recurso de reconsideración se presenta un informe técnico aclaratorio que indica que la limitación de profundidad resulta arbitraria debido a que no se sostiene en modo alguno en algún criterio técnico de cálculo de diseño hidráulico para el pozo de reemplazo, más aún que con la profundidad sugerida de 70 m. no se garantiza la obtención de un rendimiento similar al autorizado en el pozo primigenio; visto ello, de acuerdo al inciso a) del artículo 113° de la Ley de Recursos Hídricos señala “ Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas subterráneas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad; por ello la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANAratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, estando prohibido la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo nueva; **en tal sentido se ratifica el contenido del Informe Técnico N° 004-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL** (el resaltado es nuestro) que obra en el expediente signado con CUT N° 197242-2017, el mismo que concluye en que el requerimiento de la empresa debe ser desestimado;

Que, en ese contexto, se debe destacar que el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la reprofundización de pozos o cualquier

modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea. En entendido, la autorización para la mayor profundización de un pozo constituiría una **nueva obra** con su respectiva licencia y considerando que debido a la condición de veda establecida por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, está prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea en el ámbito de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, un pozo de reemplazo con mayor profundidad en el ámbito de la zona de veda no es procedente;

Que, al respecto el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, ha señalado "(...) la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Técnico N° 451-2016-ANAAAA-CH,CH-SDARH/MMMC, en cuya conclusión señala que "no es procedente autorizar la perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-769, con una profundidad mayor a la del pozo primigenio (90 m), ubicado en el sector Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica" y seguidamente agrega que "además el objeto, régimen de explotación y el volumen de uso de agua deben ser los mismos que los otorgados al pozo primigenio (...) de lo que se desprende que resultaba procedente el pozo de reemplazo con la misma profundidad del pozo original, es decir 90 metros, y no con la profundidad de 125 metros solicitada (...)” y precisa además "(...) que la disminución de la napa freática alegada por la impugnante para sustentar su pedido de pozo de reemplazo con mayor profundidad es una circunstancia ajena al deterioro de la estructura del pozo primigenio IRHS-769, tal como lo indicó la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha (...)”; (Resolución N° 1008-2017-ANA/TNRCH) resultando pues inviable otorgar la autorización petitionada por la administrada;



Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se establece que el procedimiento administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obra para Pozo de Reemplazo, respecto del pozo IRHS 11-01-08-267, ubicado en sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, signado con CUT N° 197242-2017, ha sido tramitado conforme a los dispositivos legales vigentes y por tanto la Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018 se encuentra ajustada a derecho. La prueba aportada no desvirtúa el hecho de que la pretensión de la administrada es ejecutar una obra de diferentes características a las contenidas en la licencia primigenia en una zona declarada en veda, al contrario señala de manera expresa que para evitar el perjuicio económico ante un eventual fracaso en cuanto al caudal esperado en un pozo de reemplazo, se vería en la necesidad de una reprofundización (el resaltado es nuestro);

Que, el expediente fue revisado por el Área Legal de esta Dirección, que emite el Informe Legal N°171-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH y considera que debe declararse Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Félix Rafael Iburguren Rocha, en representación de la Empresa CASA CHICA S.A.C. identificada con RUC N° 20387887289, contra la Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018, al no encontrarse enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; y en ese entendido, debe confirmarse la resolución impugnada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y el Área Legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Félix Rafael Iburguren Rocha, en representación de la Empresa CASA CHICA S.A.C. identificada con RUC N° 20387887289, contra la Resolución Directoral N° 683-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.04.2018; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Empresa CASA CHICA S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSE ALFREDO MUNIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha